

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO No.:** 70001.33.33.005.2018.00127.00

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**DEMANDANTE:** Amada Wilches Beltrán y Otros.

**DEMANDADO:** Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional

Se procede a decidir respecto de la admisión de la demanda referida al medio de control de Reparación Directa, promovida por la señora Amada Wilches Beltrán y Otros, mediante apoderado, en contra de la Nación- Mindefensa- Armada Nacional previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 en su literal i, que cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

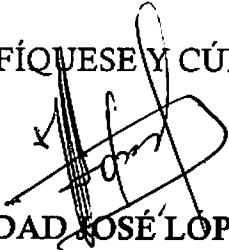
Ahora bien, de acuerdo con el relato de los hechos que suscitan la presente demanda, la ocurrencia de los mismos acaecieron el 16 de abril de 2004. Sin embargo, la solicitud de conciliación fue presentada el día 02 de marzo de 2018 y la demanda el día 16 de mayo del mismo año, como dan cuenta los folios 19 y 178 del expediente respectivamente. En ese entendido, nótese que para la fecha de presentación de la demanda, ya el término de caducidad se encontraba vencido en exceso, por cuanto habían transcurrido más de dos años desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha de presentación de la solicitud de conciliación y la posterior presentación de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

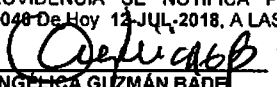
**RESUELVE:**

1. Rechácese la demanda, de conformidad con la motivación.
- 2- Ordenase devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese el expediente.
- 3- Reconózcase personería, para los efectos de esta providencia, al abogado Alcides Estrada Contreras, como apoderado de los demandantes, en los términos del poder conferido obrante a folios 8al 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA**

Juez

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br>               |
| <b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b>                                                                            |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>                                                                                        |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO<br>ELECTRONICO N° 048 De Hoy 13 JUL 2018, A LAS 8:00 A.m.                          |
| <br><b>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL</b><br>Secretaría |